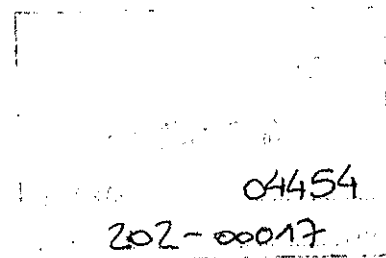




PARLAMENT DE CATALUNYA

Grup Parlamentari de Ciutadans

Ref.: 2021AG05061800006



A LA MESA DEL PARLAMENTO

Inés Arrimadas García, presidenta, Lorena Roldán Suárez, diputada del Grup Parlamentari de Ciutadans, de acuerdo con lo establecido por el artículo 111.b del Reglamento del Parlamento, presentan la siguiente proposición de ley:

PROPOSICIÓN DE LEY DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DENUNCIANTES

Memoria Justificativa/Antecedentes

La corrupción es un mal endémico que lastra la competitividad de las economías modernas. Tal y como han puesto de manifiesto diversos estudios el coste de la corrupción es significativo. Concretamente, para el conjunto de países de la Unión Europea dicho coste podría llegar a alcanzar casi un billón de euros.

La gestión de las administraciones públicas en Cataluña en los últimos años no ha estado exenta de sufrir la lacra de la corrupción y el coste socioeconómico que implica.

Por todo ello, es imprescindible que los poderes públicos den cumplimiento a su deber de luchar activamente contra la corrupción mediante la creación y aplicación de un marco normativo adecuado a tal fin. Mediante la proposición de ley que aparece a continuación se introducen una serie de medidas destinadas a iniciar la construcción de dicho marco, destacando, entre ellas, las destinadas a proteger a las personas físicas o jurídicas que en sus relaciones con los poderes públicos detecten cualquier tipo de malas praxis o ilícitos, conocidos popularmente como casos de corrupción.



PARLAMENT DE CATALUNYA

Grup Parlamentari de Ciutadans

Exposición de motivos

044542

I

La corrupción es la segunda preocupación de los españoles, solo por detrás del paro. Se trata de un problema de especial gravedad, pues tiene consecuencias sobre la eficiencia de las Administraciones Públicas, supone un perjuicio económico a las arcas del Estado, pero sobre todo es un problema sistémico que afecta al corazón de la democracia.

Lo extendido de las prácticas fraudulentas en el seno de algunos partidos políticos y organismos públicos ha generado no solo el rechazo de los ciudadanos, sino que ha contribuido al desprestigio de nuestras instituciones. El mantenimiento de personas imputadas en listas electorales y en cargos públicos, o el uso clientelar que, en ocasiones, los partidos han hecho de los fondos y los nombramientos en la Administración, han generado la percepción de que en España, la corrupción goza de cierta impunidad o no se persigue con el ahínco que se debiera.

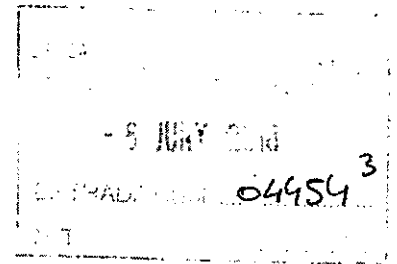
En los últimos años, los ciudadanos de Cataluña vienen contemplando con estupor una multitud de tramas, casos y investigaciones judiciales por la presunta comisión de ilícitos de corrupción perpetrados o amparados por altos cargos y/o personas que ostentaban especial responsabilidad pública. Del mismo modo, los ciudadanos tienen la impresión de que el principio de igualdad ante la ley que establece nuestra Constitución no es respetado en la práctica.

Así, lo certifican los datos del Barómetro Global de la Corrupción 2017, cuyos resultados muestran que en España, el 80% de la ciudadanía piensa que las administraciones públicas no realizan suficientes esfuerzos en luchar contra la corrupción.



PARLAMENT DE CATALUNYA

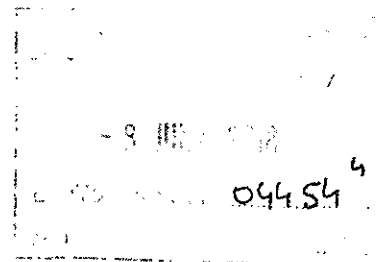
Grup Parlamentari de Ciutadans



En este sentido, la comunidad internacional manifestó interés en perfilar un acuerdo global y capaz de prevenir y combatir la corrupción en todas sus formas. Así se suscribió la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción de 31 de octubre de 2003, ratificado por España, el 16 de septiembre del 2005. Por otro lado, el informe de 3 de febrero de 2014 de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la lucha contra la corrupción en la Unión Europea pone énfasis en la necesidad de adoptar mecanismos de denuncia adecuados que codifiquen procesos dentro de las administraciones públicas y abran canales oficiales para comunicar lo que se perciba como irregularidades o, incluso, actos ilegales pueden contribuir a resolver los problemas de detección inherentes a la corrupción.

No obstante, pese al compromiso adquirido por España, la lucha contra la corrupción en el ámbito de nuestras Administraciones Públicas, exige garantizar una función pública profesional, independiente y regida por criterios de igualdad, mérito y capacidad.

Es por ello que se considera urgente atajar y abordar la corrupción. (i) Urge porque desde 1978 se han descubierto cerca de 200 tramas corruptas, y la cifra va en aumento claro ejemplo es la sentencia relativa al expolio patrimonial de una institución cultural tan relevante como el Palau de la Música, donde queda probada la connivencia y criminal participación de supuestos servidores públicos, entidades privadas y principalmente del poder político gobernante de las instituciones de la Generalitat de Cataluña. (ii) Urge porque la corrupción pone trabas a la competencia, lastrando la competitividad de nuestra economía. (iii) Y urge, porque el fundamento de todo Estado de derecho reside en el principio de legitimidad democrática, y esta legitimidad solo puede otorgarla o retirarla el pueblo, del cual, según nuestra Constitución, emanan todos los poderes del Estado.



Por este motivo, no podemos sobrellevar por más tiempo la perpetración de unas malas prácticas que siembran dudas entre los ciudadanos sobre la legitimidad de nuestras instituciones democráticas. Una democracia fuerte y sana exige instituciones limpias y políticos fuera de toda sospecha. No es suficiente con la aplicación del Código Penal. La actividad pública no es una actividad cualquiera, y debe llevar aparejada una exigencia de integridad y proceder ético singular.

II

El objetivo primordial de esta ley es promover la lucha efectiva contra la corrupción, introduciendo más transparencia, más responsabilidad y mejores y más eficaces medios de prevención y de control, en aras a mejorar la rendición de cuentas, y permitir a los ciudadanos tener un mayor conocimiento de las actuaciones de las Administraciones Públicas, salvaguardando el patrimonio público y garantizando su adecuada utilización.

Es por ello, que el objeto de esta ley es fomentar la denuncia de la corrupción, a través de la definición con carácter básico de la condición de los denunciantes y establecer los derechos que les asisten en aplicación de esta Ley.

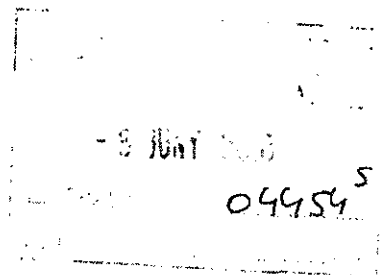
III

La presente Ley se estructura en 9 artículos, agrupados en tres títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y una disposición final.

El **Título I**, en particular los artículos 1, 2 y 3 establecen el objeto de la Ley, su ámbito subjetivo y la finalidad de la misma.

El **Título II**, los artículos 4, 5, 6, 7, se define el concepto de denunciante, los derechos de los mismos y el procedimiento de denuncia.

El **Título III**, y en concreto el artículo 8, define cuáles son las obligaciones de la entidad receptora de la denuncia realizada por el denunciante.



Asimismo, **las disposiciones adicionales** que forman parte del articulado, tienen un doble objetivo. La disposición adicional primera tiene como objeto promover planes de detección y persecución por parte de la Administración con el fin de reforzar los medios de disuasión, prevención y actuación frente a la corrupción. Y la disposición adicional segunda tiene como objeto el control y el seguimiento de las investigaciones de la Oficina Antifraude de Cataluña en aras de mejorar la rendición de cuentas y la transparencia de dicha institución en relación con las denuncias realizadas.

Por los motivos expuestos, el Grupo Parlamentario de Ciutadans, presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN DE LEY DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DENUNCIANTES.

TÍTULO I

Del objeto de la Ley, ámbito subjetivo y finalidad

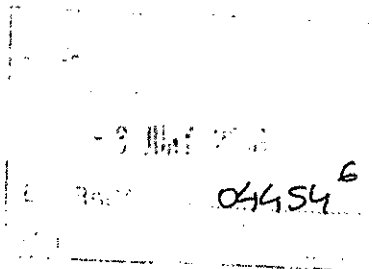
Artículo 1. Objeto

El objeto de esta ley es el reconocimiento de los derechos que asisten a los denunciantes en el ámbito de las Administraciones públicas catalanas, de las entidades que integran la Administración Local y del sector público institucional, estableciendo un marco de protección integral para su tutela y garantía.

Artículo 2. Ámbito subjetivo

1. La presente ley se aplica a todo el personal sujeto al régimen funcional o el resto del personal que presta servicios:

- En la Administración pública catalana,
- En las entidades que integran la Administración Local, y
- En el sector público institucional.



2. A los efectos de la presente Ley, se entiende por sector público institucional el definido en los artículos 2 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y lo establecido en la legislación catalana.

Artículo 3. Finalidad

Esta ley persigue los siguientes objetivos:

1. Promover la lucha efectiva contra la corrupción.
2. Introducir más transparencia, más responsabilidad y más medios de prevención y de control.
3. Salvaguardar el patrimonio público y garantizar su adecuada utilización conforme a los principios de defensa del interés público y servicio al interés general, imparcialidad, transparencia, eficiencia, eficacia, legalidad, rendición de cuentas y responsabilidad e integridad del sector público y de las autoridades, funcionarios y demás personal al servicio del mismo.
4. Fomentar la responsabilidad de nuestros servidores públicos y cargos públicos.

TÍTULO II

Definición y protección de los denunciantes

Artículo 4. Definición de la condición de denunciante

A los efectos de los derechos y medidas de protección establecidas en la presente Ley, se consideran denunciantes:

- Toda persona física, en particular, altos cargos, funcionarios o el resto del personal al servicio de la Administración pública catalana, las entidades que integran la Administración Local y del sector público institucional, que denuncien y comuniquen, indicios o hechos



reveladores con apariencia suficiente de veracidad sobre conductas que pueden ser constitutivos de delito o infracción administrativa.

- Los contratistas y los beneficiarios de las ayudas públicas, en los términos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respectivamente, en relación con los hechos que hubiese podido conocer como consecuencia de la adjudicación de los contratos o de las subvenciones percibidas. En el caso de personas jurídicas, la condición será reconocida a las personas físicas que hubiesen prestado servicios al adjudicatario o al beneficiario de la ayuda.

Artículo 5. Derecho de los denunciantes

Los sujetos denunciantes, desde el momento en que presentan su denuncia ante la autoridad administrativa o judicial, gozarán de los siguientes derechos:

- **Derecho a la confidencialidad:** Este derecho consiste en dar protección a los denunciantes. En particular, las denuncias formuladas son tramitadas por canales y procedimientos que garantizan la confidencialidad del denunciante, sin perjuicio de lo que dispongan las normas procesales. En ningún caso se considerará que los denunciantes incumplen con su deber de sigilo en el ejercicio de sus funciones.
- **Derecho de información:** Este derecho consiste en recibir información acerca de la situación administrativa de la denuncia y notificación sobre los trámites realizados y sobre las resoluciones acordadas respecto de la misma.
- **Derecho a recibir asesoramiento gratuito:** Este derecho consiste en recibir asesoría legal gratuita en relación con la denuncia presentada.
- **Derecho a la indemnidad laboral:** Este derecho consiste en no sufrir ningún género de perjuicio o menoscabo en su estatuto personal y carrera profesional como consecuencia de la denuncia presentada. En particular, se considerarán nulos de pleno derecho



los acuerdos, resoluciones y decisiones que atenten contra la indemnidad laboral del denunciante, salvo que la entidad, que los hubiese emitido demuestre que no tienen relación ni traen causa alguna de la denuncia presentada.

- **Derecho a la indemnización por daños y perjuicios:** Este derecho consiste en recibir una indemnización por daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública cuando se acredite la existencia de un daño individualizado y determinado económicamente consecuencia directa de la denuncia, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- **Derecho a obtener resolución expresa:** Este derecho consiste en la obligación por parte de la Administración de finalizar mediante resolución expresa y motivada el expediente abierto a causa de la denuncia llevada a cabo por el denunciante.

Artículo 6. Procedimiento de denuncia

1. Los sujetos denunciadores según lo previsto en el artículo 4 podrán dirigirse a través del canal confidencial de denuncias que decida, a su libre elección, por el cual se garantizará la confidencialidad de la identidad del denunciante y se dará protección a los derechos que le son reconocidos ante:

- La Oficina Antifraude de Cataluña,
- El Ministerio fiscal,
- El Tribunal competente,
- El Juez de Instrucción,
- El funcionario de policía más próximo, o
- Cualquier entidad que la legislación establezca.

2. Se admitirán todas aquellas denuncias que presenten una mínima apariencia de veracidad. No se admitirán a trámite las denuncias anónimas ni tampoco



04454⁹

aquellas que no puedan sostenerse en documentos o informaciones contrastadas.

3. La comprobación previa de los hechos, así como la participación de los presuntos responsables, se realizará en el plazo máximo de 6 meses desde el acuerdo del inicio de las actuaciones, por el órgano . No obstante, se podrá acordar la ampliación de este plazo por el tiempo necesario hasta un máximo de 1 año, en los casos en los que la complejidad del asunto o la necesaria colaboración de otras Administraciones públicas así lo justifiquen. La comprobación previa de los hechos la realizará el organismo donde se haya formalizado la denuncia, siguiendo las directrices establecidas reglamentariamente. En particular, el procedimiento a seguir sobre la comprobación previa de los hechos se regulará a través de disposición reglamentaria.

4. En cualquier momento durante el procedimiento, los denunciantes podrán solicitar la adopción de medidas de protección frente a aquellas actuaciones que vulneren por acción u omisión sus derechos y que hayan sido adoptadas a causa de la denuncia presentada.

5. Si de las actuaciones practicadas se apreciaran indicios de la existencia de un posible delito, el ente que resuelve dará traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal.

6. Si de las actuaciones practicadas se apreciara la posible comisión de una infracción administrativa, el ente que resuelve, deberá instar al órgano competente la incoación del correspondiente procedimiento.

En este caso, el órgano competente estará obligado a acordar la incoación del procedimiento, y en el caso necesario abrirá expediente sancionador oportuno. Una vez finalizado el procedimiento se deberá comunicar a la entidad encargada del expediente y el resultado del mismo.

Artículo 7. Protección del denunciante



El denunciante estará protegido y no podrá sufrir ningún género de perjuicio o menoscabo en su estatuto personal y carrera profesional como consecuencia de la denuncia presentada. Se considerarán nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y decisiones que atenten contra la indemnidad laboral del denunciante.

TÍTULO III

Obligaciones de la entidad receptora de la denuncia

Artículo 8. Confidencialidad

1. Las actuaciones de la entidad receptora de la denuncia estarán sometidas a la máxima reserva con objeto de garantizar el buen fin de sus actuaciones y los derechos de las personas y entidades afectadas. El personal de dicha entidad estará sujeto al deber de secreto y su incumplimiento dará lugar a responsabilidad disciplinaria.

2. La entidad receptora de la denuncia deberá informar de sus actuaciones a los sujetos que pudieran resultar afectados y, en todo caso, deberá otorgar audiencia a los mismos antes de dictar resolución.

Artículo 9. Protección y cesión de datos

El tratamiento y cesión de los datos obtenidos por la entidad receptora de la denuncia como resultado de sus actuaciones, sobre todo los de carácter personal, están sometidos a las disposiciones vigentes sobre protección de datos.

Disposición adicional primera. Planes de detección y persecución por parte de la Administración

La Administración pública catalana, las entidades que integran la Administración Local, y las entidades del sector público institucional deberán promover y adoptar programas de detección y persecución de malas praxis, irregularidades, fraude o cualquier tipo de ilícitos de relevancia administrativa o penal.



PARLAMENT DE CATALUNYA

Grup Parlamentari de Ciutadans

09459

Disposició adicional segunda. Control y seguimiento de las investigaciones de la Oficina Antifraude de Cataluña

1. La Oficina Antifraude de Cataluña, deberá rendir cuenta periódicamente de las denuncias recibidas, los expedientes subsiguientes a las mismas y todas las actuaciones adoptadas y/o realizadas en el marco de las mismas, en la Comisión de Materias Secretas y Reservadas del Parlament de Catalunya.

2. La memoria anual debe contener, expresamente información detallada con relación a sus actividades y actuaciones, y hará referencia al menos:

- Al número y al tipo de actuaciones emprendidas, con indicación expresa de los expedientes iniciados,
- Los resultados de las investigaciones practicadas en trámite y resueltas,
- Las recomendaciones y requerimientos cursados a los sujetos afectados y,
- Los expedientes tramitados que hayan sido enviados a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal.

La memoria anual respetará lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y la legislación análoga en esta materia.

Disposición transitoria única. Habilitación normativa

Se habilita al Gobierno para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.



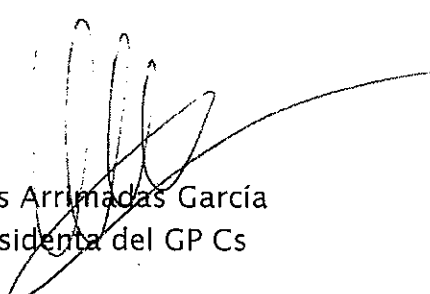
PARLAMENT DE CATALUNYA

Grup Parlamentari de Ciutadans

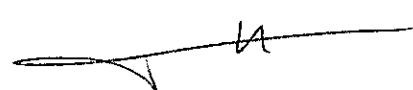
04454¹²

Disposició final única. Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña, a excepción de aquellas medidas que supongan un aumento de créditos o una disminución de ingresos en relación con el presupuesto vigente, que no entrará en vigor, en la parte que suponga una afectación presupuestaria, hasta el ejercicio presupuestario siguiente a la entrada en vigor de la presente normativa.



Inés Arrimadas García
Presidenta del GP Cs



Lorena Roldán Suárez
Diputada del GP Cs